

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Stephany Alejandra Rodriguez Espinosa**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Deter Rico S.A.S.
Demandado	Colombiana de Servicios S.A. - Colservicios
Radicado	05001 40 03 013 2022 00219 00
Auto	Interlocutorio No. 1268
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y las facturas electrónicas de venta cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 772 y ss. del C. de Comercio, así como el Decreto 2242 de 2015, Decreto 1349 de 2016, compilado en el Decreto 1625 de 2016 y Decreto Reglamentario 358 de 2020, Resolución 0019 de febrero de 2016 y artículo 617 del Estatuto Tributario, la suscrita juez,

RESUELVE:

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **Deter Rico S.A.S.**, en contra de en contra de **Colombiana de Servicios S.A.- Colservicios**, por las siguientes sumas:

- **\$ 539.028** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° 72304 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **02 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 678.132** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° 73133 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 1.408.428** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° 73848 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **05 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 77.350** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° 78503 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **29 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Stephany Alejandra Rodriguez Espinosa** con **T.P. 362.298** del C.S. de la J., para representar

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original de los títulos ejecutivos, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, indíquese que adicional al auto admisorio, la demanda y anexos, deberá notificarse el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 059 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ABRIL DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7f8126ddae1882f3b2a2bd06b61682959ff6f61821fd935c8de8303ad2e19e**

Documento generado en 11/04/2023 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848